



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO
RESOLUCIÓN No. 113 de 2025
(10 de septiembre de 2025)
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB-20 B / 2025

“Por la cual se imponen sanciones, se aperturan investigaciones y se informa a los clubes participantes”

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (en adelante CDU-FCF) y la Resolución No. 03124 del 1 de noviembre del 2024, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes de DIFUTBOL 2025 (en adelante RGC).

RESUELVE

ARTÍCULO 1. (i) DECISIÓN DEL CASO DISCIPLINARIO DEL CLUB CARIBE SPORT en los términos del artículo 154 del CDU-FCF: SANCIONAR al CLUB CARIBE SPORT con la PÉRDIDA DEL PARTIDO por la infracción del artículo 83-M del CDU-FCF en el partido programado contra CLUB BOCA JUNIOR SOLEDAD programado el día 23.08.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 20 B (GRUPO-17) correspondiente a la FECHA 8 en el estadio CANCHA BARRIO HIPODROMO (SOLEDAD). **(ii) RECURSOS.** Contra la presente decisión procederán los recursos previstos una vez sean publicados los fundamentos de la decisión, tal como lo establece el artículo 154 del CDU-FCF.

ARTÍCULO 2. APERTURA de investigación disciplinaria contra el CLUB ATHLETIC COROZAL por la presunta infracción del artículo 92 - D y 10-C del RGC en concordancia con el artículo 78-F del CDU-FCF en el partido programado contra CLUB C.D ATLÉTICO JIREH programado el día 07.09.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 20 B (GRUPO-22) correspondiente a la FECHA 12 en el ESTADIO MUNICIPAL DE COROZAL (COROZAL).

HECHOS

Que, se programó el partido entre los CLUBES ATHLETIC COROZAL - C.D ATLÉTICO JIREH el día 07.09.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 20 B (GRUPO-22) correspondiente a la FECHA 12 en el ESTADIO MUNICIPAL DE COROZAL (COROZAL).

Que, mediante informe, el árbitro del partido reportó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente: *“Siendo el día de ayer, 7 de septiembre de 2025, durante el transcurso del partido Partido sub 20 entre atlétic corozal vs atlético jiret, se produjo el siguiente incidente de gravedad: Transcurría el minuto 90+4 del tiempo de adición de la segunda mitad. El juego se encontraba en el área del equipo visitante en la zona de influencia del Árbitro Asistente No. 2. En ese preciso instante, un aficionado del público, que se encontraba en la tribuna ubicada detrás del asistente y visiblemente identificado con los colores del equipo Atlétic corozal, invadió el perímetro del terreno de juego. Dicho individuo, de manera sorpresiva, empujó violentamente al árbitro asistente, provocando que este perdiera el equilibrio y cayera hacia el campo. De forma inmediata, se paró el partido y me dirigí junto al Asistente No. 2 para verificar el estado de nuestro compañero y garantizar su seguridad. El individuo responsable de la agresión fue increpado y retirado del lugar por otros espectadores, sin que fuera necesaria (ni estuviera presente) la intervención de la fuerza pública o de personal de seguridad privada, cuya ausencia en el escenario deportivo es notoria. Considerando que la integridad del equipo arbitral corría un riesgo inminente, se decidió suspender el juego para evitar mayores desórdenes. Se deja constancia de la gravedad del hecho, el cual constituye una agresión directa a un oficial de partido, vulnerando su integridad física y la autoridad arbitral. El incidente tuvo lugar en una zona sin la debida separación entre el público y el terreno de juego, y sin presencia de personal de seguridad que pudiera prevenir o controlar dicha situación.”*



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

CONSIDERACIONES

El Comité Disciplinario del Campeonato procede a correr traslado al disciplinable por un término de un (1) día hábil a partir de la publicación de la presente resolución, a fin de que presente sus descargos, ejerza su derecho a la defensa y contradicción que le asiste al correo: juridica@difutbol.org.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato,

RESUELVE

PRIMERO. APERTURA de investigación disciplinaria contra el CLUB ATHLETIC COROZAL por la presunta infracción del artículo 92 - D y 10-C del RGC en concordancia con el artículo 78-F del CDU-FCF en el partido programado contra CLUB C.D ATLÉTICO JIREH programado el día 07.09.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 20 B (GRUPO-22) correspondiente a la FECHA 12 en el ESTADIO MUNICIPAL DE COROZAL (COROZAL).

SEGUNDO. OTORGAR el término de un (1) día hábil al disciplinable a partir de la publicación de la presente resolución, a fin de que presente sus descargos, ejerza su derecho a la defensa y contradicción que le asiste al correo: juridica@difutbol.org.

TERCERO. NOTIFICACIÓN. Notificar la presente decisión de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 3. (i) DECRETAR la PÉRDIDA del partido y la EXPULSIÓN del CAMPEONATO al CLUB FUTUROS TALENTOS FC en el partido programado contra el CLUB LA CONTRA FC el día 07.09.2025 correspondiente al G-10 fecha 10 en el ESTADIO LIBERTADOR (SABANAGRANDE) del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 20 B por infracción del artículo 35 y 36 del RGC en concordancia con el artículo 83-H del CDU-FCF. **(ii) RECURSOS.** Contra la presente decisión proceden recursos.

ARTÍCULO 4. (i) DECRETAR la PÉRDIDA del partido al CLUB SABANAGRANDE en el partido programado contra el CLUB POSESIÓN 74 F.C. el día 07.09.2025 correspondiente al G-10 fecha 10 en el ESTADIO CANCHA MUNICIPAL (MANATÍ) del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 20 B por infracción del artículo 83-M del CDU-FCF. (Si el marcador era mayor a 3 x 0 al momento de la suspensión permanecerá incólume) **(ii) RECURSOS.** Contra la presente decisión proceden recursos.

ARTÍCULO 5. RECHAZAR de plano la queja presentada por el CLUB C.D ALIANZA PLATANERA contra el CLUB C.D. EMBAJADORES el día 26.08.2025 vía correo electrónico por no cumplir con lo estipulado en los artículos 69 y ss del RGC y en especial en el artículo 76, así: *ARTÍCULO 76. Los PRESIDENTES de los Clubes participantes gozan de plena autonomía en la toma de decisiones y como jefes de cada Club, responderán por la conducta de sus integrantes y por el estricto cumplimiento de las obligaciones económicas, administrativas, técnicas, deportivas y disciplinarias en cada partido. Serán igualmente el ÚNICO conducto regular entre su delegación y las autoridades del Campeonato.* (Subrayado y en negrilla nuestro) **(ii) RECURSOS.** Contra la presente decisión no proceden recursos.

ARTÍCULO 6. SOBRE LOS PRINCIPIOS BASE EN LA TOMA DE LAS DECISIONES: (i) Principio Pro competitione. En las actuaciones y procesos que



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos. (Art. 4-CDU-FCF). **(ii) Limitaciones.** El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código. (Art. 203-CDU-FCF). **(iii) Supuestos especiales.** Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión. **(iv) Debido proceso.** Se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTÍCULO 7. SOBRE EL REGLAMENTO - En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento Nacional Interclubes 2025, los clubes que por retiro voluntario o por sanción después del comienzo de la competición oficial, pierden su derecho a inscribirse para los próximos dos años (2026-2027) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

ARTÍCULO 8. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN - Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhorta a todos y cada uno de los participantes y al público en general a garantizar los derechos humanos y eliminar cualquier forma de discriminación en razón de su raza, color de piel, sexo, idioma, credo u origen de forma o que atente contra la dignidad humana. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF.

ARTÍCULO 9. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS - Estas son notificadas en los términos y procedimiento estipulados en el Reglamento general del Campeonato y en concordancia con el artículo 58 numeral 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol establece:

“Artículo 58. Amonestación. (...)

4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”

ARTÍCULO 10. Suspender a los jugadores y oficiales de los clubes que relacionamos a continuación:

GRUPO-9 / INTERCLUB SUB-20B	AC. BLANCO Y NEGRO	4797020	JHONNIER MAELO CASTILLO RINCON	4 FECHAS / Art. 64-B
GRUPO-24 / INTERCLUB SUB-20B	REAL SANTANDER (DIV. INFERIORES)	6304424	JHOAN SEBASTIAN SOLANO SANCHEZ	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO 5 / INTERCLUB SUB-20B	TORNADO FUTBOL CLUB	5990978	CRISTIAN ALFONSO ERAZO ESTUPIÑAN	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO-25 / INTERCLUB SUB-20B	CLUB ORO NEGRO	3785740	FERNANDO CORTINA PEÑA-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-25 / INTERCLUB SUB-20B	REAL BUCARAMANG A-C	8316602	HECTOR MAURICIO CARMONA CRUZ	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-14 / INTERCLUB SUB-20B	CA ALIANZA LLANOS	5129482	YILMER BARUC MENDEZ MORA	4 FECHAS / Art. 64-B
GRUPO-10 / INTERCLUB SUB-20B	MILLONARIOS (DIV MENORES)	6742852	MARVIN ALEXIS MONTAÑO SINISTERRA	8 FECHAS / Art. 63-E CDU FCF
GRUPO-8 / INTERCLUB SUB-20B	CATERPILLAR MOTOR	3665277	SALOMON ROEBUCK MONSALVE	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO-8 / INTERCLUB SUB-20B	CATERPILLAR MOTOR	4973398	DANIEL DAVID CHAVEZ ROMERO	2 MESES DE SUSPENSIÓN / Art. 63-C CDU FF
GRUPO-8 / INTERCLUB SUB-20B	CATERPILLAR MOTOR	3674788	EDWIN STIVEN GARCIA QUIROGA	2 MESES DE SUSPENSIÓN / Art. 63-C CDU FF
GRUPO.17 / INTERCLUB SUB-20B	SABANAGRAN DE	4524945	FABIAN DAVID MARIN CONSUEGRA	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-9 / INTERCLUB SUB-20B	SAN PABLO	6675082	ANDRES FELIPE CASTIBLANCO ROCHA	6 FECHAS / Art. 64-B
GRUPO-20 / INTERCLUB SUB-20B	CORP.. FAJARDO	6644643	SAMUEL DAVID TORRES MARTINEZ	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-7 / INTERCLUB SUB-20B	ALIANZA FC	5325226	LUIS CARLOS ESCORCIA BRITO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-7 / INTERCLUB SUB-20B	ALIANZA FC	3697079	NICOLAS TORRES TIBOCHA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FF



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

GRUPO-7 / INTERCLUB SUB-20B	IND. DE BOGOTA	6365875	KEVIN DANIEL TOVAR VILLAMIL	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-1 / INTERCLUB SUB-20B	I. Y V.- ROJO F.C.	6574059	KEIBEHR ANTONIO SANCHEZ MURILLO	4 FECHAS / Art. 64-B
GRUPO-1 / INTERCLUB SUB-20B	C. D HURACANES FC	3563679	FORONDA ZULUAGA, MIGUEL ANGEL	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FF

Bogotá, D.C., 10 de septiembre de 2025

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario